

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0207

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada según la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la razón social **BERIGUETE ACEVEDO, S.R.L.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes dominicanas, titular del RNC núm.

con domicilio social ubicado en la carretera

representada por su gerente, señora Marisela del Carmen Acevedo, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm.

con elección de domicilio en la

provincia Azua, contra el Acta núm. 0152-2024, emitida por este Comité en fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales. Macro Región Sur.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0207

I. ANTECEDENTES

POR CUANTO: Que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio INABIE/DGA/No.052/2023, la Dirección de Gestión Alimentaria (DGA) del INABIE, realizó el requerimiento para la contratación de servicios de alimentación escolar (PAE), Rural (alimentos crudos) para los centros educativos públicos para el período 2024-2025 y 2025-2026.

POR CUANTO: Que en fecha veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0332-2023, la cual conoció y aprobó el inicio del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025- 2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales. Macro Región Sur.

POR CUANTO: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días veintiséis (26) y veintisiete (27) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, llevado a cabo en la Macro Región Sur.

POR CUANTO: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas podrán descargarlo en la página web de la Institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del día veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas”*.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0207

POR CUANTO: Que en fecha seis (6) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0041-2024, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064.

POR CUANTO: Que en fecha dos (2) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0069-2024, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064.

POR CUANTO: Que en fecha dos (2) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0140-2024, la cual conoció y aprobó la 2da. Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064.

POR CUANTO: Que la razón social **BERIGUETE ACEVEDO, S.R.L.**, participó como oferente, presentando ofertas tanto técnica (Sobre A) como económica (Sobre B), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025- 2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales. Macro Región Sur.

POR CUANTO: Que en fecha ocho (8) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0060-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0207

POR CUANTO: Que en fecha ocho (8) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 285-2024, le solicita a la oferente, razón social **BERIGUETE ACEVEDO, S.R.L.**, la subsanación de los documentos de naturaleza subsanable, conforme a los resultados del informe antes mencionado.

POR CUANTO: Que en fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0152-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, en la cual resultó inhabilitada la razón social **BERIGUETE ACEVEDO, S.R.L.**, para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B).

POR CUANTO: Que en fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 285-2023, notifica a la razón social **BERIGUETE ACEVEDO, S.R.L.**, los resultados del Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A), informándole que ha sido inhabilitada para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B).

POR CUANTO: Que en fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la comunicación contentiva de Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **BERIGUETE ACEVEDO, S.R.L.**, por no estar conforme con la decisión de su inhabilitación para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B) contenida en el Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0207

II. COMPETENCIA

RESULTA: Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración intentado por la razón social **BERIGUETE ACEVEDO, S.R.L.**, contra el Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064.

III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

RESULTA: Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.

RESULTA: Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

RESULTA: Que se verifica que la razón social **BERIGUETE ACEVEDO, S.R.L.**, tuvo conocimiento del Acta núm. 0152-2024, el día veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fecha de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) antiguo Portal Transaccional, y procedió a depositar su Recurso de

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0207

Reconsideración el día veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), computándose un (1) día hábil desde la fecha de publicación del acta recurrida y la interposición del recurso, siendo el mismo admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

IV. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE

RESULTA: Que en los fundamentos de su Recurso de Reconsideración, la oferente, razón social **BERIGUETE ACEVEDO, S.R.L.**, expresa lo siguiente: “(...) *Solicitamos una revisión de documentos en el cual fuimos inhabilitados mediante el documento no. IMAB IE-DCC-MUM. 285-2023, en el cual explica que fuimos excluidos para la apertura del sobre B del proceso licitación: INABIE-CCC-LPN-0064, CONTRATACIONES SERVICIOS DE SUMINISTRO RACIONES ALIMENTARIAS ALMUERZO ESCOLAR Y DISTRIBUCION EN CENTROS EDUCATIVOS PUBLICO; 2024-2025; 2025-2026, DIRIGIDO A MIPYMES, EN LA REGION SUR. Mediante; ACTA NÚM. 0152-2024 INABIE-CCC-LPN-2023-0064 Informe D y Habilitación sobre B SUR; EN DICHO DOCUMENTO DICE QUE NO PRESENTAMOS: 1. CERTIFICACION DE LA TSS; 2. CERTIFICACION DE LA DGII; LA CUAL PRESENTAMOS VIA CORREO EN EL TIEMPO HABIL Y EL CUAL FUE RESPONDIDO POR LA INSTITUCION, SOLICITAMOS LA REVISION Y NUESTRA HABILITACION EN EL PROCESO*”.

RESULTA: Que, en procura de sustentar los fundamentos de su Recurso de Reconsideración, la razón social **BERIGUETE ACEVEDO, S.R.L.**, deposita anexo al mismo el siguiente:

1. Copia a color de captura de pantalla (PrintScreen) de correo enviado desde la dirección de fecha 15 de marzo de 2024.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0207

V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de Reconsideración promovido por la razón social **BERIGUETE ACEVEDO, S.R.L.**, en calidad de oferente participante en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, por no estar conforme con la decisión de su inhabilitación para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B) contenida en el Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECP) antiguo Portal Transaccional, el día veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

RESULTA: Que una vez apoderado del recurso en cuestión, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), a fin de ponderar y valorar de manera objetiva las consideraciones del referido recurso, y encontrarnos en condición de decidir sobre el mismo, procedió a realizar una evaluación integral de los siguientes documentos:

- 1) El sobre contentivo de la oferta técnica depositada por la oferente, razón social **BERIGUETE ACEVEDO, S.R.L.**, así como los documentos subsanados por la misma, mediante correo electrónico u otro medio aprobado en el proceso, en virtud del requerimiento de subsanación hecho por la unidad operativa de compras y contrataciones, mediante oficio núm. INABIE-DCC-Núm. 285-2024, de fecha ocho (8) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024);
- 2) El informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, presentado a este Comité en fecha seis (6) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024);
- 3) El Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del referido proceso.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0207

- 4) Los criterios de presentación de ofertas establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064;
- 5) Los demás documentos y piezas que componen el expediente relativo al proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025- 2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales. Macro Región Sur, que puedan servir de soporte para dar respuesta oportuna al referido Recurso de Reconsideración.

RESULTA: Que en la comunicación de referencia INABIE-DCC-Núm. 285-2024, de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, se le informa a la oferente, razón social **BERIGUETE ACEVEDO, S.R.L.**, que su inhabilitación es producida por los siguientes motivos:

- *“No presentó Certificación emitida por la “Tesorería de la Seguridad Social” (TSS);*
- *“No presentó certificación emitida por la “Dirección General de Impuestos Internos” (DGII)”.*

RESULTA: Que en la comunicación marcada con la referencia INABIE-DCC-Núm. 285-2024, de fecha ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a la oferente, razón social **BERIGUETE ACEVEDO, S.R.L.**, el requerimiento de subsanación de los siguientes documentos:

- *“No presentó Certificación emitida por la “Tesorería de la Seguridad Social” (TSS);*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0207

- *No presentó certificación emitida por la “Dirección General de Impuestos Internos” (DGII)”.*
- *No presentó Declaración Jurada (en original) en la que se manifieste que no se encuentra afectado por las prohibiciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley 340-06 y de no estar en proceso de quiebra con firma legalizada por un Notario Público ante la Procuraduría General de la República (PGR);*

La información y documentación requerida debe ser remitida por correo electrónico a la siguiente dirección licitaciones20230064@inabie.gob.do.

Es oportuno señalar, que de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas y sus respectivas enmiendas que rige el proceso, tiene un plazo hasta el viernes quince (15) de marzo del 2024 hasta las 6:00 p.m., para atender al presente requerimiento.

Es obligación del Oferente verificar el cumplimiento de su oferta en todos los requerimientos establecido en el Pliego de Condiciones Específicas. El hecho de notificar los errores y omisiones de naturaleza subsanables no implica la habilitación de la oferta”.

RESULTA: Que del análisis y revisión de la carpeta contentiva de la oferta técnica (Sobre A) presentada por la oferente, razón social **BERIGUETE ACEVEDO, S.R.L.**, en cuanto a los documentos que han provocado su inhabilitación en el proceso, se puede observar que la misma contiene dieciocho (18) archivos dentro de los cuales no se evidencia el depositado los documentos denominados “*Certificación emitida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y Certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII)*”, lo que justifica el requerimiento de subsanación hecho por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación INABIE-DCC-Núm. 285-2024, de fecha ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), precisando además, que la oferente contaba con un plazo de hasta el día viernes quince (15) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) a las 6:00 p.m. para dar cumplimiento a dicho requerimiento.

RESULTA: Que la solicitud de subsanación hecha por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 285-2024, de fecha ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), la realiza para dar cumplimiento a lo

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0207

establecido en la sección 2.14, literal B (Documentación financiera), numerales 1 y 2 del Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, sobre la base de los cuales, la oferente debe presentar:

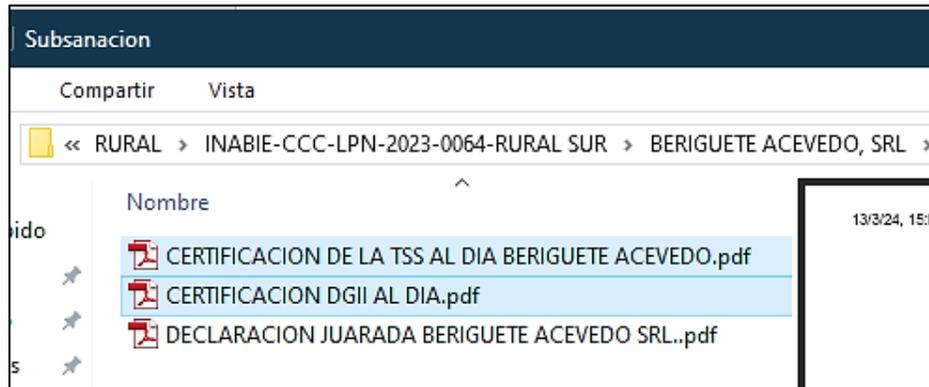
“1. Certificación emitida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), donde se manifieste que el Oferente se encuentra al día en el pago de sus obligaciones de la Seguridad Social. (SUBSANABLE)”.

“2. Certificación original emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), donde se manifieste que el Oferente se encuentra al día en el pago de sus obligaciones fiscales. (SUBSANABLE)”.

RESULTA: Que, además del documento que determinó la inhabilitación de la oferente, razón social **BERIGUETE ACEVEDO, S.R.L.**, el Departamento de Compras y Contrataciones del INBIE, a través de la comunicación citada, le solicitó la subsanación de otro documento, el cual, no está incluido en la comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 279-2023, de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), como motivo de la inhabilitación, por lo que procederemos a comprobar el cumplimiento de los mismos.

RESULTA: Que, conforme a la revisión realizada a las carpetas contentivas de la subsanación del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, llevado a cabo en la Macro Región Sur, específicamente en la carpeta contentiva de la subsanación hecha por la oferente, razón social **BERIGUETE ACEVEDO, S.R.L.**, cuyos documentos fueron depositados dentro del plazo establecido en el cronograma de actividades del proceso, se observa que la misma contiene tres archivos en formato .pdf, coincidiendo con el número de documentos solicitados por el Departamento de Compras y Contrataciones en el requerimiento de fecha ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), tal y como se muestra en la siguiente imagen:

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0207



RESULTA: Que como se ilustra en la imagen que precede, en la carpeta contentiva de la subsanación de la oferente, razón social **BERIGUETE ACEVEDO, S.R.L.**, se incluyen tres elementos o ficheros, dentro de los cuales, conforme al motivo de la inhabilitación de la oferente, se visualizan dos (2) archivos titulados “*CERTIFICACION DE LA TSS AL DIA BERIGUETE ACEVEDO.pdf*”, y “*CERTIFICACION DGII AL DIA.pdf*”, los cuales al ejecutarlos muestran los documentos que se ilustran en las siguientes capturas de pantalla (PrintScreen):



Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0207

 República Dominicana MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS RNC: 4-01-50625-4 CERTIFICACIÓN				
No. de Certificación: C0224951131264				
La Dirección General de Impuestos Internos CERTIFICA que el o la contribuyente BERIGUETE ACEVEDO SRL , RNC No. _____ con su domicilio y asiento fiscal en Administración Local ADM LOCAL AZUA , está al día en la declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a las obligaciones fiscales siguientes:				
<hr/> <hr/> Nombre del Impuesto				
• ITBIS				
Dada en la OFICINA VIRTUAL, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).				
NOTAS: <ul style="list-style-type: none">• La presente certificación tiene una vigencia de treinta (30) días a partir de la fecha y se emite a solicitud del o de la contribuyente o su representante.• Esta certificación no constituye un juicio de valor sobre la veracidad de las declaraciones presentadas por el o la contribuyente, ni excluye cualquier proceso de verificación posterior.• Este documento no requiere firma ni sello.				
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"><tr><td style="width: 30%; text-align: center;"></td><td style="font-size: 8px; padding: 2px;">Código de firma: L1A1-4YWD-AEQ1-7103-5669-0962 sha1: 8UCw7e+QKmuBjBwB2WJVO2+wsUas DOI - OFICINA VIRTUAL DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS</td></tr><tr><td colspan="2" style="text-align: center;"> <small>L1A1-4YWD-AEQ1-7103-5669-0962</small></td></tr></table>		Código de firma: L1A1-4YWD-AEQ1-7103-5669-0962 sha1: 8UCw7e+QKmuBjBwB2WJVO2+wsUas DOI - OFICINA VIRTUAL DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	 <small>L1A1-4YWD-AEQ1-7103-5669-0962</small>	
	Código de firma: L1A1-4YWD-AEQ1-7103-5669-0962 sha1: 8UCw7e+QKmuBjBwB2WJVO2+wsUas DOI - OFICINA VIRTUAL DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS			
 <small>L1A1-4YWD-AEQ1-7103-5669-0962</small>				

RESULTA: Que, del examen realizado a las imágenes que preceden, se puede constatar que la primera corresponde a la “Certificación No. 4098220” emitida a favor de la oferente, razón social **BERIGUETE ACEVEDO, S.R.L.**, por la Tesorería de la Seguridad Social, en fecha quince (15) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), con vigencia de 30 días a partir de su emisión, lo que evidencia que al momento de su depósito la misma se encontraba vigente.

RESULTA: Que, la segunda imagen ilustrada corresponde a la “Certificación No. C0224951131264” emitida a favor de la oferente, razón social **BERIGUETE ACEVEDO, S.R.L.**, por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), Ministerio de Hacienda, en fecha trece (13) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), con vigencia de 30 días a partir de su emisión, lo que evidencia que se encontraba vigente al momento de la subsanación.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0207

RESULTA: Que, no obstante, a lo fundamentado en los párrafos que anteceden, este Comité procedió a comprobar la autenticidad de los referidos documentos, denominados “*Certificación TSS y Certificación DGII*”, por los medios que para tales fines tienen a disposición las entidades emisoras de las referidas certificaciones, constatando la veracidad de las mismas. En tal sentido, es evidente que los documentos depositados por la oferente, razón social **BERIGUETE ACEVEDO, S.R.L.**, para satisfacer el requerimiento hecho por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE durante la etapa de subsanación del proceso, cumplen con las exigencias establecidas en los numerales 1 y 2, literal B (Documentación financiera) de la sección 2.14, del Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, sobre la base de los cuales, la oferente debe presentar:

“1. Certificación emitida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), donde se manifieste que el Oferente se encuentra al día en el pago de sus obligaciones de la Seguridad Social. (SUBSANABLE)”.

“2. Certificación original emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), donde se manifieste que el Oferente se encuentra al día en el pago de sus obligaciones fiscales. (SUBSANABLE)”.

RESULTA: Que es evidente que la oferente, razón social **BERIGUETE ACEVEDO, S.R.L.**, cumplió con el requerimiento de subsanación solicitado por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 285-2024, de fecha ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso, por tal razón, este Comité determina que la inhabilitación de la oferente para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura y evaluación de oferta económica (Sobre B) ha sido producto de un error material involuntario acontecido durante el período de evaluación de la documentación técnica, el cual debe ser remediado a fin de preservar los principios establecidos en las normativas que rigen las compras y contrataciones públicas.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0207

RESULTA: Que, en tal sentido, procede que sea ordenada la habilitación de la oferente, razón social **BERIGUETE ACEVEDO, S.R.L.**, para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura y evaluación de oferta económica (Sobre B), por haber cumplido a cabalidad con los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas en la presentación de oferta técnica (Sobre A).

RESULTA: Que, en vista de lo anterior, el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, luego de evaluar la naturaleza y objetivo de los recursos en sede administrativa, las obligaciones que derivan de la buena administración, los principios aplicables a los procesos de compras y contrataciones, y sobre todo, las implicaciones sociales de no garantizar el suministro de alimentación a los centros educativos públicos, es preciso inclinarnos a la posibilidad de volver sobre nuestras actuaciones en los casos en que, luego de una investigación, se ha concluido en que este comité incurrió en un error que debe ser remediado, salvaguardando los principios que rigen los procesos de contratación pública.

RESULTA: Que según las disposiciones de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, en su artículo 3, se establecen los principios a considerar para su aplicación, entre los cuales, resulta de particular interés resaltar los siguientes, a saber:

“Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes (...);”

“Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0207

RESULTA: Que el artículo 9 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece que: *“Las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda”*.

RESULTA: Que el párrafo 4 de la página 26 del Pliego de Condiciones Específicas del procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, expresa lo siguiente: *“Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable entendiendo por éstos, generalmente, aquellas cuestiones que no afecten el principio de que las Ofertas deben ajustarse sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, la Entidad Contratante podrá solicitar que, en un plazo breve, El Oferente/Proponente suministre la información faltante”*.

RESULTA: Que el párrafo 5 de la página 26 del Pliego de Condiciones Específicas del procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, expresa lo siguiente: *“Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos bajo el entendido de que la Entidad Contratante tenga la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad”*.

RESULTA: Que es menester en este contexto, tener en cuenta, que de conformidad con las disposiciones del artículo 46 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, *“los órganos administrativos podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria a la igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”*.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0207

RESULTA: Que la referida Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, consagra el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, debido a la cual *“La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos”*.

RESULTA: Que, en virtud del anterior razonamiento, y en cumplimiento de los criterios de evaluación contenidos en el Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, y los principios que rigen los procesos de contratación pública, procede acoger el Recurso de Reconsideración, y en consecuencia, ordena la habilitación de la oferente, razón social **BERIGUETE ACEVEDO, S.R.L.** para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura y evaluación de oferta económica (Sobre B).

VISTA: La Constitución Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Decreto núm. 416-23, que establece el nuevo Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, que derogó el Decreto núm. 543-12.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025- 2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0207

Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales. Macro Región Sur.

VISTA: El Acta núm. 0060-2024, de fecha ocho (8) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

VISTA: La comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 285-2024, de fecha ocho (8) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le solicita a la oferente, razón social **BERIGUETE ACEVEDO, S.R.L.**, la subsanación de los documentos de naturaleza subsanable, conforme a los resultados del informe antes mencionado.

VISTA: El Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), por medio a la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

VISTA: La comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 285-2023, de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a la razón social **BERIGUETE ACEVEDO, S.R.L.**, los resultados del Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso.

VISTA: La comunicación dirigida por la razón social **BERIGUETE ACEVEDO, S.R.L.**, contentiva de Recurso de Reconsideración depositado ante el Departamento de Correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0207

VI. DECISIÓN

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **BERIGUETE ACEVEDO, S.R.L.**, titular del RNC núm. _____ en contra del Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, llevado a cabo por el INABIE en la Macro Región del Sur, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **BERIGUETE ACEVEDO, S.R.L.**, titular del RNC núm. _____ en contra del Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, llevado a cabo por el INABIE en la Macro Región Sur, y, en consecuencia, ordena la habilitación de la oferente, razón social **BERIGUETE ACEVEDO, S.R.L.**, para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura y evaluación de oferta económica (Sobre B).

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente resolución a la razón social **BERIGUETE ACEVEDO, S.R.L.**, titular del RNC núm. _____ en el correo _____ que ha sido colocado por la oferente en el formulario de información sobre el oferente (SNCC.F.042) depositado en su oferta, así como al

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0207

Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) antiguo Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica a la parte recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción de la misma, conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).